



Convenio de Concentración de acciones que celebran por una parte, el centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 184 adscrito a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, que en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará “**CECATI No.184**” representado por el **C. Lic. José Humberto Gándara Carrasco**, en su carácter de Director del plantel, y por la otra El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, quien en lo sucesivo se denominará “**IEPCC**”, representado por su titular el **Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante**, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará “**El Presidente del Consejo General**”, con el objeto de establecer las bases para realizar proyectos de cooperación en áreas comunes, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

### I.- Declara “EL IEPCC”:

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, entre sus objetivos tiene el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en el Estado, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes, garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Ayuntamiento del Estado, velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular, llevar a cabo la promoción del voto coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y promover, fomentar y preservar la participación ciudadana.

La autonomía, las funciones y actividades del Instituto se regirán por los principios de legalidad, certeza, independendencia, imparcialidad y objetividad.

- I.2. Que en términos del artículo 78 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto es el depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal y/o federal, en su caso, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y validar los procesos electorales, los procedimientos del plebiscito, del referendo, de la iniciativa popular y la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.

- I.3. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que tendrá a su cargo, además de las atribuciones que le confiera la

ley, la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez del proceso electoral, de los procedimientos del plebiscito y referendo, la verificación de los compromisos de campaña de los partidos políticos y la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.

- I.4. Que el Licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, está facultado para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- I.5. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Blvd. Jesús Valdés Sánchez número 1763 Ote. Fracc. El Olmo. C.P. 25280, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

## II.- DEL "CECATI No. 184"

- II.1.- Que es una dependencia de la administración Pública Federal Centralizada a la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios, así como organizar, vigilar e impulsar la formación para el trabajo, celebrando este acuerdo en términos de los artículos 14, 25 y 45 de la Ley General de Educación.
- II.2. Que acude a la celebración del presente convenio y cuenta con las facultades y atribuciones para suscribirlo, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracción I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y el "Acuerdo Secretarial No. 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de abril de 2007.
- II.3. Que la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior, forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Educación Pública, que términos del artículo 27 de su reglamento interior, le corresponde entre otras funciones, las de organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación que se imparta en los centros de formación para el trabajo de la secretaría, así como establecer, en términos de la ley general de educación, los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios educativos de formación para el trabajo.
- II.4. Que la Dirección General de centros de formación para el Trabajo según el objeto del Acuerdo, se encarga de:

Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación que se imparta en los Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría, en los Institutos Descentralizados Estatales de

Formación para el Trabajo y en los servicios que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y difundir los vigentes.

Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación impartida en los Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría.

Organizar, operar, desarrollar supervisar y evaluar, en coordinación con Instituciones públicas, privadas y sociales la realización de actividades tendientes a enriquecer los servicios de capacitación para y en el Trabajo, así como promover la vinculación integral de la institución con su comunidad y con los sectores productivos, públicos social y privado, a fin de coadyuvar en la solución de la problemática de capacitación local, estatal y nacional.

### III.- DE AMBAS PARTES

III.1.- Que es su voluntad suscribir el presente acuerdo, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

III.2.- Reconocen los propósitos manifestados en las declaraciones anteriores por lo que acuerda coordinar e integrar esfuerzos para la realización de los programas impúlsate con inglés e impúlsate con computación.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### C L A U S U L A S

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el “**CECATI No. 184**” y el “**IEPCC**”, mediante las cuales puedan llevarse a cabo actividades conjuntas que beneficie a ambas partes. Para efectos de la operación de dicho convenio de colaboración, por parte del “**CECATI No.184**” se designa al C. **Lic. José Humberto Gándara Carrasco** Director del plantel y por parte del “**IEPCC**”, se designa al **Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante** Presidente del Consejo General.

**SEGUNDA.- EL “CECATI No. 184” y “EL IEPCC”**

a) Otorgarán las facilidades a los alumnos para la realización de las prácticas en los términos acordados en el presente documento.

### **TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.**

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio de colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **"CECATI No. 184"**, ni con **"EL IEPCC"**.

**"EL IEPCC"** manifiesta que el horario de prestación de servicios será de mínimo 4 horas diarias de lunes a sábado, por el cual **"EL IEPCC"** se obliga a pagar a los prestadores de servicio una gratificación por la cantidad de \$50.00 pesos (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N).

Las partes convienen que la obligación de pago se genera únicamente cuando se haya prestado el servicio. En el caso que sobrevenga una causa que impida al prestador de servicio proporcionar el servicio contratado, **"EL IEPCC"** quedará eximido de la obligación del correspondiente pago por el día o días en que no se haya ejecutado el servicio.

Asimismo, las partes convienen que los prestadores de servicio, en este convenio se constituyen como los responsables de recibir la gratificación, relevando de toda responsabilidad a **"EL IEPCC"** para todos los efectos legales a que haya lugar.

Además, aceptan y reconocen las partes expresamente que el presente convenio, no crea ni constituye una relación de trabajo, por lo que ambas partes quedan relevados de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la ley laboral.

En cuanto al comportamiento que deberá guardar dentro de las instalaciones de trabajo el prestador de servicio (alumnado), éste deberá ser de manera intachable, es decir, deberá tener un comportamiento de respeto para con el personal de la institución que lo emplee; así como de sus demás compañeros de trabajo. En caso, de cometer alguna falta grave de respeto, y no atienda las reglas establecidas por **"EL IEPCC"**, éste podrá dar por terminado la prestación de servicio de forma inmediata, quedando relevados de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la ley laboral.

### **CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio de colaboración, en los casos que se considere necesario, o las que expresamente se comuniquen una a otra.

## QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio de colaboración, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que ambas gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la república mexicana, como en el extranjero.

Asimismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente acuerdo que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generales y de los cuales no sea posible determinar el grado de la participación del "IEPCC" y del "CECATI No. 184", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

En los acuerdos específicos que se celebre, se deberá definir y precisar a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada.

## SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se celebra por un tiempo determinado y consecuentemente tendrá una vigencia y será obligatorio para las partes para el periodo comprendido del día 11 de febrero del 2010 al día 30 del mes de abril del año 2010 con las modalidades que se relacionan en este contrato.

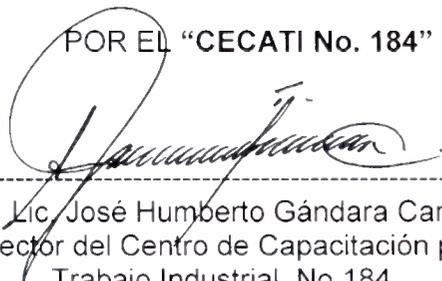
Leído que fue el presente acuerdo de colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 09 días del mes de febrero del año dos mil diez.

POR "EL IEPCC"



C. Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante  
Presidente del Consejo General

POR EL "CECATI No. 184"



C. Lic. José Humberto Gándara Carrasco.  
Director del Centro de Capacitación para el  
Trabajo Industrial No.184

TESTIGOS

POR EL "CECATI No. 184"



---

C. Profra. María Elena Acosta Leyva.  
Jefe del Área de Vinculación